CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00443-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P deberá relacionar los hechos y pretensiones a fin de determinar qué tipo de proceso es el que desea adelantar ante este estrado judicial, pues de lo narrado en la demanda no se advierte el tipo de acción que se pretende iniciar. Además, las pretensiones de la demanda dan cuenta de al menos 2 conflictos originados en documentos diferentes que pueden ser adelantados en cuerdas procesales diferentes.
- 2. Así mismo, deberá adjuntar el poder especificando el tipo de proceso y acción que pretende iniciar.
- 3. Aportar de manera legible el contrato relacionado en el acápite de pruebas.
- 4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805c701fc746a20c3e88b727dff2b5ca44001864b2630cf5953fe56804a47bb1

Documento generado en 31/07/2023 11:36:46 AM



CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00367-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa JNV290, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27a387ce8b9940fa75590a4d1063b4f898c2267dbedc705ee20293e9f32583**Documento generado en 31/07/2023 11:36:55 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00371-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- **1.** Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P.
- 2. Aclare el tipo de acción que pretende iniciar, como quiera que de la literalidad de la demanda se puede interpretar que es una responsabilidad civil pero no es claro si es contractual o extracontractual. Así mismo deberá ajustar las pretensiones conforme a la acción que pretende promover.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e26194e85e83c320975ea702606cb28ac78b6cf38ddf8a24acd25e38cb6fd**Documento generado en 31/07/2023 11:36:54 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT @CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00381-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa SZ15RR, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1574004764e33994f00a527b56b1dc99c6a38c9bfa2e209157c3fc38d3400ae1**Documento generado en 31/07/2023 11:36:52 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00383-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Allegue poder especial dirigido a este juzgado, pues se echa de menos en el cartulario. Así mismo deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, circunstancia por la cual, adjuntará un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
- 2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
- 3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be424e7d87165b71034b13678d4f085d63495ec35a0cf8dc648ec6277ac3ec2**Documento generado en 31/07/2023 11:36:51 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES - Tel. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00391-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa KXK328, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, LGB

> (Firmado Electrónicamente) **DIANA MARCELA OLAYA CELIS** JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70 Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por: Diana Marcela Olaya Celis Juez

Juzgado Municipal Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc0d749835713c6a0d29efd8a0d8f21bf737315e94c5e91ea94d5d825d540ff

Documento generado en 31/07/2023 11:36:50 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00417-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa EFR28F, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87281f15ea763cb60d9d0802b7989ced2b724c3acc919d6a0c86f17eb8c4832c**Documento generado en 31/07/2023 11:36:49 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00421-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GET947**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d56fa66ee0ce5a0ebce7b7fff00400a4e1cec7ec42e147b1eab1d2d44f5fab64

Documento generado en 31/07/2023 11:36:49 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00423-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa WPQ914, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d3c84d4a2e1d3ceb9b4f82aad99bd19962d946698e3fa4316022d16d16a6cf**Documento generado en 31/07/2023 11:36:48 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00426-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, **allegando las evidencias correspondientes** (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2301c20661f79e5123c9a3bda829b04a060499780695016bdde62498dd65e021

Documento generado en 31/07/2023 11:36:47 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00437-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

 Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa KYN859, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ee8f54c6c99c3d7faed891e01b12365566293250f20f102f933c8f581c790e8

Documento generado en 31/07/2023 11:36:47 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00468-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

 Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa KWR698, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16961b56a3741c9c5dee35474031398dd25c632523bdd4daef158c91252ba99e

Documento generado en 31/07/2023 11:36:45 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00485-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Allegue título ejecutivo con el cual pretende hacer valer las pretensiones plasmadas en la demanda.
- 2. Allegue poder conferido a profesional del derecho de confianza toda vez que, la cuantía que especifica en sus pretensiones da una sumatoria de un proceso de menor cuantía artículo 25 CGP y en concordancia con el artículo 73 del C.G.P., debe actuar a través de apoderado.
- 3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
- 4. Indique bajo la gravedad del juramento de dónde obtuvo la información para notificación del demandado, con los respectivos soportes de ello.
- 5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3a7e494bd5eb3ec610a98036be02883e8c415653addef9604e9e16f4f179e6**Documento generado en 31/07/2023 11:36:43 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00497-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa JVX440, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0d78cfa415535a29a4f061eaf86d2fa6d7886fafc568eebadbe097f5cc0fd45

Documento generado en 31/07/2023 11:36:43 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00500-00

Conforme a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia AC3928-2021 proveído con fecha de 07 de septiembre de 2021 el despacho dispone:

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

 Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa JWW169, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c01c2720366dc1b99229c0e229b512fed055c3dc9241af513f659d07789d8f

Documento generado en 31/07/2023 11:36:42 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00505-00

:

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa WHQ922, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dce27ab470911f0464f8d9c3c9868f6d054a9258a5383e5a0f8d03dcb0d302d6

Documento generado en 31/07/2023 11:36:41 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00512-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
- 2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
- 3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc60d2f9f093b1b53cd04aefbd0bac9e57fd84bae01c9a13661dd67b85d77ba

Documento generado en 31/07/2023 11:36:41 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00518 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA y en contra OMAR HERNÁN RAMÍREZ BOCANEGRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. TV768312

- 1. Por la suma de \$ 47.345.766, M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
- 3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: fceb907f5999c012a3ef57b273aded525f28b5efb93cdc7fbaa06da3e821e593

Documento generado en 31/07/2023 11:36:39 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00518 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA y en contra OMAR HERNAN RAMIREZ BOCANEGRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. TV768312

- 1. Por la suma de \$ 47.345.766, M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
- 3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8892b86a7ccc0bde0db712421add10c546f3ef7d53ef2ff866f0e9939009f618

Documento generado en 31/07/2023 11:36:40 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023-00523-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).

Lo anterior como quiera que se expresa bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico para notificar a la parte demandante, no obstante, no se indica de dónde se obtuvieron las direcciones aportadas, y del análisis del título valor no se sustraen las mismas.

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd85203e7cfc91248c6c6e4031af81c2b3641c832febb05279f15ebace8a2007

Documento generado en 31/07/2023 11:36:38 AM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00532-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1a32a91cbf1658f6641692f71d6b8365852f1354dbd28588e1ba302a6bd47b**Documento generado en 31/07/2023 11:36:37 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00535-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa0b803db4f16ef91859969dc8d3a18280fb8da530b05c824596d2e97b5d71**Documento generado en 31/07/2023 11:36:36 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00544-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa QGD891, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75bffec8b8c8cbae139f2d894b8804371496718a352d5c2c90ab412b4a74e4**Documento generado en 31/07/2023 11:36:35 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00557-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

 Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa FOT-874, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392b701b1f20dc57526c94e80eb98e062f22ad8790360a821ccac73539e41312

Documento generado en 31/07/2023 11:36:34 AM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00055-00

Encontrándose el expediente para resolver respecto de la calificación de la demanda, el despacho advirtió del análisis de los documentos que el título ejecutivo base de la presente acción no reúne los requisitos conforme a la Resolución 00042 de 2020 y Resolución 000085 de 2022.

Por lo anterior el despacho Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

 Allegar el CUFE el cual permite reconocer el carácter único de las facturas electrónicas, así mismo deberá allegar la representación gráfica de la factura, el certificado de existencia de factura electrónica como título valor y adjuntar evidencia de que dichas facturas fueron enviadas y aceptadas tácita o expresamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70** Hoy 1 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da8217a0124ef5134f7c7a1594024218f8327b36229abad6abd5823c81349bf6

Documento generado en 31/07/2023 11:36:44 AM